



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)**

INTERLOCUTORIO	0072
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	<b>050014003014 2020-00200- 00</b>
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADOS	JOSE HERNEY CERQUERA MURCIA
DECISION	RESUELVE MEMORIALES Y ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

De conformidad con los memoriales allegados por la parte demandante, se incorporan al expediente las Constancias de notificación personal con resultado Negativo, a lo cual la parte demandante solicita que le sea tenida en cuenta para la notificación a la parte demandada la dirección: **Diagonal 54 N° 42-132** de Bello Antioquia. Esta dirección es autorizada por el Despacho toda vez que, según constancias allegadas por la parte demandante, la misma fue informada al Despacho con antelación a su práctica tanto la notificación personal como la notificación por aviso cuyo resultado fue Efectiva.

Por consiguiente y dándole tramite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita seguir adelante con la ejecución y Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello, mediante citación para diligencia de notificación personal realizada el pasado 11/11/2020 y posteriormente por el sistema de aviso realizado el día 04/12/2020, quien no dio respuesta a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, por lo que el suscrito Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, Y en contra de JOSE HERNEY CERQUERA MURCIA, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 03 de marzo del 2020 con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte accionada, por secretaria se liquidarán oportunamente como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$969.137.00

**CUARTO:** Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

S.Z

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef3bebc3a2d4882f6fc69060796c733043af826292e429e25956011b0795849**

Documento generado en 17/02/2021 10:43:37 AM